

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se modifica el Reglamento del Patronato de Obras Docentes del Movimiento, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1970.*

Por Ordenes de la Secretaría General del Movimiento de fechas 10 de abril y 28 de noviembre de 1970, se crea y aprueba el Patronato de Obras Docentes del Movimiento y su Reglamento. Posteriormente, el Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden de 14 de septiembre de 1971, reconoce provisionalmente y aprueba los Estatutos del Colegio Universitario «Cardenal Cisneros», adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.

La experiencia adquirida desde la creación del Patronato y la necesaria adecuación que debe existir entre su normativa y la del Colegio Universitario «Cardenal Cisneros», en base al Decreto 452/1969, de 27 de marzo, y de acuerdo con los principios de la Ley General de Educación, así como la necesidad de integrar en dicho Patronato algunos servicios e instalaciones dependientes de esta Secretaría General en orden al mejor cumplimiento de los fines que aquél tiene encomendados, hacen preciso modificar el Reglamento del Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren los artículos cuarto, párrafos dos y tres, quinto, párrafo tres del Decreto-ley 4/1970, de 3 de abril, y artículo segundo del Decreto 2485/1970, de 21 de agosto, dispongo:

Artículo 1.º Se modifica el Reglamento del Patronato de Obras Docentes del Movimiento, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1970, de acuerdo con el texto que se inserta a continuación.

Art. 2.º En la Orden de 10 de abril de 1970 queda derogado cuanto se oponga al Reglamento del Patronato de Obras Docentes del Movimiento que se modifica por la presente Orden.

Art. 3.º Se faculta al Vicesecretario general del Movimiento para dictar las normas de desarrollo de la presente Orden.

Madrid, 22 de marzo de 1972.

FERNANDEZ-MIRANDA

### REGLAMENTO DEL PATRONATO DE OBRAS DOCENTES DEL MOVIMIENTO

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LA MISION, FUNCIONES Y NATURALEZA DEL PATRONATO

Artículo 1.º El Patronato de Obras Docentes del Movimiento, creado por Orden de la Secretaría General de 10 de abril de 1970, tiene como misión específica orientar, dirigir y coordinar las actividades de los Centros y Organismos de carácter docente y formativo que, como el Colegio Universitario «Cardenal Cisneros», adscrito a la Universidad Complutense de Madrid; los Colegios Mayores Universitarios; las Academias Profesionales; el Centro de Orientación, Trámite e Información Escolar, la Promoción y Asistencia Universitaria y las Iniciativas Pedagógicas, dependen de la Secretaría General del Movimiento. Igualmente se integrarán en el Patronato todos aquellos Colegios Universitarios del Movimiento que se creen y sean reconocidos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro Centro que tenga el carácter de los señalados en este párrafo.

Se integrarán también en dicho Patronato los Albergues Universitarios, Clubs y Casas de Estudiantes, Comedores y Cooperativas Universitarias, así como la Bolsa Universitaria de Trabajo y, en general, todos aquellos servicios e instalaciones de la extinguida Comisaría para el S. E. U. y cualquiera otro que en el futuro pudiera crearse.

Asimismo mantendrá la necesaria relación y coordinación con las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina, de la Juventud y de Cultura, en orden al establecimiento de criterios unificadores en materia de acción cultural y docente en todos los Centros de esta naturaleza encuadrados dentro de la Secretaría General del Movimiento, con objeto de que las diferentes actividades docentes que ésta viene desarrollando, tengan una ordenación adecuada en los distintos niveles haciendo posible la promoción de los alumnos desde la Enseñanza Ge-

neral Básica hasta los ciclos universitarios correspondientes, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Educación y las que en desarrollo de la misma dicte el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º Para el desempeño de esta misión, el Patronato, a través de la Dirección de Obras Docentes y de los Centros que en ella se integran, ejercerá las siguientes funciones:

A) *Docente*, impartiendo enseñanzas de nivel universitario mediante los Centros docentes reconocidos o adscritos a la Universidad.

B) *Formativa*, atendiendo a la formación integral de los estudiantes en el seno de los Colegios Mayores y demás dependencias del Patronato.

C) *De orientación*, asesorando a los estudiantes sobre las diversas opciones y posibilidades que el sistema de enseñanza les ofrece, según sus aptitudes y sobre el panorama de las ciencias y profesiones a las que puedan acceder según el nivel de estudios adquiridos, y sobre todos aquellos aspectos que puedan tener interés para el mejor aprovechamiento de sus estudios.

D) *De asistencia*, poniendo al alcance de los estudiantes ayudas económicas y materiales para sus estudios, así como proporcionarles esparcimientos y descanso formativo a través de los Albergues, Clubs Universitarios y Casas del Estudiante.

E) *De investigación educativa*, por medio del estudio de las nuevas tendencias de la enseñanza en el mundo y la aplicación de modernos métodos educativos.

F) *De divulgación*, poniendo al alcance de los estudiantes y de toda aquella persona relacionada con la enseñanza los resultados de sus estudios e investigaciones.

Serán también de su competencia las siguientes tareas:

A) Convocar anualmente los Premios Nacionales «Fin de Carrera», de acuerdo con las bases que se establezcan en su momento, destinados a los graduados que hayan demostrado a lo largo de su carrera una decidida vocación universitaria.

B) Recompensar a quienes se hayan distinguido en el ejercicio de sus actividades académicas o hayan prestado al Movimiento relevantes servicios en el orden educativo. A estos efectos, el Patronato de Obras Docentes del Movimiento otorgará el «Victor» en sus modalidades de bronce, plata y oro.

Art. 3.º Para el debido cumplimiento de sus fines corresponde el Patronato:

A) La creación, organización y mantenimiento de los Organismos adecuados propios de su misión específica.

B) El establecimiento de las necesarias relaciones con otros Organismos y Entidades, tanto dependientes de Secretaría General como de cualquier otra Institución pública o privada.

C) La emisión de los informes que, sobre aspectos relacionados con la esfera de su competencia, sean sometidos a su dictamen.

D) La representación en los diversos Organismos de carácter educativo, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de Secretaría General del Movimiento de 10 de abril de 1970.

#### CAPITULO II

##### DE LA COMPOSICION DEL PATRONATO

Art. 4.º Son miembros del Patronato de Obras Docentes del Movimiento:

Como Presidente: El Vicesecretario general del Movimiento.

Como Vocales:

El Delegado nacional de Cultura.

La Delegada nacional de Sección Femenina.

El Delegado nacional de la Juventud.

El Delegado nacional de Acción Política y Participación.

El Delegado nacional de la Familia.

El Secretario Técnico.

El Gerente de Servicios.

Tres Consejeros nacionales, designados por el Vicepresidente del Consejo Nacional del Movimiento.

Como Secretario: El Director de Obras Docentes del Movimiento, que intervendrá con voz y voto en las reuniones.

Art. 5.º El Vicesecretario general del Movimiento, en su calidad de Presidente del Patronato, asumirá la representación y dirección del mismo, residiendo en él todos los poderes de ejecución de las directrices que se adopten, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo.

Art. 6.º El Patronato se reunirá en sesión ordinaria una vez en cada uno de los semestres del año, siendo necesaria la asistencia al menos de la mitad más uno de sus miembros para la adopción de acuerdos. Asimismo, la presidencia podrá convocar sesión extraordinaria por sí o a petición de cinco Vocales.

Las reuniones del Patronato tendrán por objeto el establecer las líneas generales de actuación de la Secretaría General en materia docente y de formación, bajo las directrices del Consejo Nacional del Movimiento.

### CAPITULO III

#### DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS DOCENTES DEL MOVIMIENTO

Art. 7.º La Dirección de Obras Docentes del Movimiento es el órgano encargado de ejecutar las funciones que tiene encomendadas el Patronato. A su frente habrá un Director que será designado por el Ministro Secretario general del Movimiento a propuesta del Presidente del Patronato, el cual asumirá, como competencias delegadas de la Presidencia, las siguientes funciones:

- A) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato.
- B) Ejercer la dirección de los distintos Centros y Servicios incluidos en el Patronato.
- C) Coordinar las actividades desarrolladas por los Centros en el orden docente y formativo.
- D) Administrar el Patronato y sus fondos.
- E) Ejercer todas aquellas funciones que le puedan ser encomendadas en el futuro.

Art. 8.º Para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, la Dirección de Obras Docentes del Movimiento adoptará la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Colegios Mayores.
- b) Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria.
- c) Colegio Universitario «Cardenal Cisneros».
- d) Sección de Orientación, Trámite e Información Escolar.
- e) Sección Económica-Administrativa.

Art. 9.º 1. El Departamento de Colegios Mayores tiene a su cargo los Colegios Mayores del Movimiento, tanto femeninos como masculinos.

2. Específicamente, los Colegios Mayores del Movimiento tendrán como funciones fundamentales las siguientes:

- A) Inculcar en los universitarios el sentido de la convivencia y la conciencia de solidaridad.
- B) Formar a los estudiantes en su espíritu de responsabilidad personal y de entendimiento social de sus tareas y de su futura dedicación profesional, en orden al mejor servicio de la comunidad y en el respeto a los principios que informan el Movimiento.
- C) Promocionar una formación integral en el plano humano, social, político y religioso.
- D) Contribuir a perfeccionar los conocimientos profesionales propios de cada Centro de Enseñanza, facilitando el aprendizaje y el incremento de los mismos.

3. Este Departamento desarrollará sus funciones a través de las Secciones de Colegios Mayores y de Iniciativas Pedagógicas.

La Sección de Iniciativas Pedagógicas se ocupará de la aplicación y desarrollo de nuevas técnicas de enseñanza y de la orientación pedagógica y profesional de los estudiantes que residan o cursen sus estudios en las Instituciones educativas del Patronato.

Serán funciones de esta Sección las siguientes:

- A) La aplicación de nuevas orientaciones didácticas y pedagógicas y el estudio de los modernos métodos de enseñanza, a fin de ofrecer al estudiante las técnicas más apropiadas en orden a una participación activa del mismo en su proceso educativo.
- B) La orientación educativa y profesional, tanto al comienzo de los estudios, con el fin de ofrecer al estudiante la vía más adecuada de acuerdo con sus aptitudes y capacidades, como al final de los mismos, con objeto de ofrecerle la información necesaria sobre la gama de opciones profesionales, de acuerdo con el nivel de estudios adquirido.

4. Bajo la dependencia inmediata del Director del Departamento existirá una Oficina de Gestión para atender las tareas burocráticas y de coordinación administrativa del Departamento.

Art. 10. El Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria es el órgano encargado de mantener y coordinar las representaciones que el Patronato ostenta, establecer las rela-

ciones necesarias con los distintos Organismos públicos o privados en orden a la promoción de los Centros dependientes del Patronato, fomentar la promoción y planificación de instalaciones necesarias para el cumplimiento de los fines encomendados al mismo, así como asistir en el orden material y económico a aquellos estudiantes que por sus méritos se hagan acreedores a ello.

Para el desarrollo de estas funciones el Departamento contará con las siguientes Secciones:

1. Sección de Promoción. Le corresponde a la misma el estudio y desarrollo de cuanto se relacione con la promoción educativa y profesional.

Tendrá a su cargo la organización y cuidado de los Albergues, así como las Cooperativas Universitarias, Casas del Estudiante y Comedores Universitarios.

Tramitará y desarrollará todas las actividades relacionadas con la convocatoria de los Premios Nacionales «Fin de Carrera», así como las relativas a la concesión del Victor, en sus distintas categorías.

2. Sección de Estudios y Documentación, que tiene como misión específica el estudio, elaboración y difusión de cuantas materias afecten al orden educativo.

Para el cumplimiento de sus fines esta Sección realizará las siguientes funciones:

A) De documentación y estudio, a través de la ordenación y valoración de material documental relacionado con temas educativos.

B) De difusión, mediante publicaciones periódicas de aquellos estudios, documentos e informaciones que revistan mayor interés.

C) De análisis y evaluación de datos relativos a las necesidades educativas en sus distintos aspectos.

Bajo la dependencia inmediata del Director del Departamento existirá una Oficina de Gestión para atender a las tareas burocráticas y de coordinación administrativa del Departamento.

Art. 11. El Colegio Universitario «Cardenal Cisneros» es el Centro dedicado a impartir enseñanzas universitarias bajo la alta dirección e idéntico régimen que la Universidad Complutense de Madrid, a la que está adscrito.

Tiene como fines fundamentales los siguientes:

1. Contribuir al desarrollo de la educación universitaria basándose primordialmente en la aplicación de nuevos métodos de enseñanza y en la realización de un eficaz sistema de orientación educativa y profesional.

2. Proporcionar enseñanzas especializadas a quienes, poseyendo una formación de nivel superior y profesional, preparen su incorporación a la docencia y aspiran a una promoción por medio de la constante renovación de los conocimientos.

3. Fomentar el desarrollo de la investigación básica, como vía para lograr una formación más adecuada del alumnado.

4. Proporcionar a los alumnos una formación integral en los ámbitos cultural, religioso y político, basada en el respeto a los Principios Fundamentales del Movimiento y en orden a una más eficaz participación en la sociedad.

El Colegio Universitario en su estructura, fines, enseñanzas, gestión económica, etc., se regirá por sus Estatutos, aprobados por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de septiembre de 1971.

Art. 12. La Sección de Orientación, Trámite e Información Escolar, GUIA, tiene como misión primordial informar a los estudiantes sobre los diversos aspectos y sobre los temas de carácter académico, profesional y asistencial que puedan interesar a los mismos, a través del Centro Nacional y sus Delegaciones. Corresponderá igualmente a esta Sección la gestión y trámite de cuantos documentos sobre dichos temas le sean solicitados.

Para el desempeño de su misión desarrollarán las siguientes funciones:

A) De información y orientación general, dirigida a través de los medios de comunicación al estudiante, educador, padre de familia y cuantas personas lo soliciten, sobre diferentes niveles de enseñanza, planes de estudio, especialidades, convalidaciones, seguridad escolar, ayudas, becas, préstamos y, sobre todo, aquellos aspectos que puedan ser de interés.

B) De trámite, gestionando cerca de los Centros docentes y Organismos competentes matrículas, traslados, certificaciones y cuantos asuntos pertenecientes al ámbito educativo le sean solicitados.

Igualmente se ocupará de proporcionar, siempre que sea posible, trabajo compatible con sus estudios a aquellos estu-

diantes que lo soliciten y acrediten su necesidad, en colaboración con el Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria.

Esta Sección ejercerá sus funciones a través de las siguientes oficinas:

- a) De Información.
- b) De Trámite.
- c) Bolsa Universitaria de Trabajo.

Art. 13. 1. Al frente de cada uno de los Departamentos habrá un Director que será nombrado y separado por el Presidente del Patronato, a propuesta del Director de Obras Docentes del Movimiento.

2. Las Secciones y Oficinas tendrán un Jefe de unidad que será nombrado y separado por el Director de Obras Docentes del Movimiento.

#### CAPITULO IV

##### DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO

Art. 14. El Patronato de Obras Docentes tendrá presupuesto propio, que será aprobado por el Ministro Secretario general.

Sus recursos estarán constituidos:

- a) Por las subvenciones que le asigne la Secretaría General del Movimiento.
- b) Por los créditos que se consignen para dicho fin en los Presupuestos Generales del Estado, en los del Movimiento y en los de Organismos autónomos y Corporaciones provinciales y locales.
- c) Por derechos de matrícula, expedición de diplomas, certificados y retribución de prestaciones docentes.
- d) Por donaciones o cualquier otro ingreso no previsto en los apartados anteriores.

Art. 15. Independientemente de las funciones genéricas que en el artículo séptimo, y por lo que se refiere a la administración del Patronato y sus fondos, se otorga al Director de Obras Docentes, existirá una Sección Económica Administrativa directamente dependiente de él, para el ejercicio de las funciones relativas a personal, administración, patrimonio y a la coordinación y fiscalización de las tareas burocráticas del Patronato. El titular será designado por el Presidente, a propuesta del Director de Obras Docentes.

Esta Sección contará con dos Oficinas, una Económica y de Patrimonio y otra de Personal y Asuntos Generales.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se deja sin efecto la de 17 del citado mes por lo que se refiere al nombramiento del Auxiliar mecánico de telecomunicación don Eduardo Molina Marqués para cubrir vacante de su Escala en el Servicio de Telecomunicación que se menciona.*

Hmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el funcionario de la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación don Eduardo Molina Marqués, A22G0338, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien aceptar su renuncia, dejando sin efecto la Orden de este expresado Departamento ministerial de 17 de febrero en curso por lo que se refiere a su nombramiento para cubrir vacante de su Escala en el Servicio de Telecomunicación de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1972.

CARRERO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se nombra, por concurso, a doña Manuela Reyes Bauzada Practicante-Comadrona del Servicio de Sanidad que se menciona.*

Hmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero pasado para la provisión de una plaza de Practicante-Comadrona, vacante en el Servicio de Sanidad de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma

a la Practicante-Comadrona doña Manuela Reyes Bauzada, B01G090, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, cesando en el destino que venía desempeñando en el expresado Servicio de Sanidad.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1972.

CARRERO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 640/1972, de 9 de marzo, por el que se dispone el reingreso al servicio activo en la Carrera Fiscal de don Luciano Pérez de Acevedo y Ortega.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y seis del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en disponer el reingreso al servicio activo en la carrera fiscal en vacante económica de nueva creación de don Luciano Pérez de Acevedo y Ortega, funcionario con categoría personal de Fiscal en situación de excedencia voluntaria, destinándose a servir la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por excedencia voluntaria de don Juan Francisco Alvarez Macías.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO